Joaquin Ozores economico, 18/8 Enero Zaragoza 1/ de

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo sa importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFI-CIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta lacion comprende que, si elonu abas do de racion es tan satisfactorio comos se er

Rell order den H. H. nam sm. V. efecto densignentes fins tra cion le mojin s y la cerco d as icola : as icola

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ua de la mayor riqueza y del mayor bienestar le sus moradores: . Y EL

DON ALFONSO XII, al el el el describiado Por la gracia de Dios Rey constitucional de

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos

sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Principe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus Sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y Puerto-Rico, otro las Sociedades Económicas de ámbas islas.

Art. 2.º Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la ley, sólo elegirán dos Senadores por ahora las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid, am on motostaq

Art. 3.º En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes, segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. -Yo el Rey. -El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio

Cánovas del Castillo.

ob babiler al a gobienthiodes situatique ou sold a la compania de la de compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania del

Exemo. Sr : La simultaneidad de los trabajos precisos para la distribución y recogida á domicilio de las cédulas declaraciones de riqueza, en cumplimiento de lo mandado por el art 22 del reglamento de amillaramientos aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último, exige que las Comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que practiquen dicho servicio. Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en 1860 y 1877 con ocasion de los trabajos preparatorios para la for-macion del censo de poblacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los Aspirantes á Oficial de la Administracion

central y provincial y todos los subalternos de la misma se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de las Comisiones de evaluacion en los dias que estas corporaciones lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Presidente de la Comision de evaluacion listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se expresa, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.—A. Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera: no siendo dable, sin embargo, prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1871; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la Administracion de justicia, así como la aptitud ventajosa que en el órden práctico proporciona el ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes sean preferidos, en igualdad de casos, á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario, y a esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el exámen pericial que establece el mencionado Real decreto, con la natural preferencia, en lo que á esta circunstancia toca, de la calificación de sobresaliente sobre la de aprobado.

De Real órden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1879.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

macina del censa de población. S. M. el Rev

O. D. G.) se ha -- A disponer que (.D. G. O.

los Asparantes a Oficial de la Administration

(Gaceta 15 de Enero de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PURIOS DE SUSCAINION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de reformar el articulo 180 de las Oordenanzas en el sentido de limitar la prescripcion de su párrafo segundo á las fábricas y artefactos que no se ocupen en la preparacion de sustancias alimenticias:

Vistas varias instancias presentadas por don Juan Alberto de Casares y Bustamante y vecinos de los pueblos de Carbajo, Herreruela, Menbrío, Salorino y Cedillo, que han motivado dicho expediente, y en que solicitan la modificacion ó supresion de un precepto que se opone á la construccion de molinos y artefactos de productos agrícolas:

Vistos los informes favorables de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias fronterizas, cuyas luces y experiencias ha traido ese Centro directivo á la mayor ilustracion de este importante asunto:

Considerando que son inmensos los perjuicios que se siguen á las poblaciones rurales, condenadas por aquel precepto à ver derrumbarse sus fábricas y artefactos de elaboración de productos agricolas sin poder levantar otros en su lugar:

Considerando que no son menores los que se les originan al tener que ir á puntos distantes á preparar los artículos de primera necesidad, viendo aumentados con gastos de acarreo y por tanto de produccion innecesarios, los precios de aquellos artículos que pueden elaborar en sus mismos distritos, utilizando fuerzas naturales perdidas y despreciadas en otro caso, con mengua de la mayor riqueza y del mayor bienestar de sus moradores:

Considerando que la riqueza general del país es sólo y no puede ser otra que la resultante de todas las riquezas particulares, y que no puede haber prosperidad en aquella si no la hay en estas por verse contenidos ú oprimidos en su desarrollo los veneros de la produccion á causa de disposiciones fiscales que la experiencia demuestra perjudiciales en tal sentido, y cuyo resultado viene á ser empobrecer á los particulares sin hacer más rica la Hacienda pública;

Y considerando, en fin, que la reforma propuesta con los límites en que se la encierra no puede originar al Tesoro los perjuicios que serian de temer si se hiciera extensiva á otras industrias, porque los artículos sobre las cuales puede recaer no son de aquellos que por el lucro que ofrecen puedan tentar al comercion ilícito solicitándole á defraudar los derechos de sus similares extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que la prohibicion del párrafo segundo del art. 180 de las Ordenanzas se limite á las fábricas y artefactos que no se ocupen en la preparacion de materias alimenticias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1878.--Orovio.--Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de la reclamación promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real órden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de población que deben extenderse en papel del sello de oficio ó reintegrarse á razon de 6 céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitación del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el Censo de cada término ó provincia.

En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese Departamento, y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que la Real órden de 12 de Diciembre ya citada se entienda modificada en el sentido propuesto.

modificada en el sentido propuesto.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Marqués de Orovio.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta 16 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de Real órden fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Siendo, por desgracia, frecuentes los abusos que se cometen por medio de la litografía, la fotografía y el grabado, no sólo contra la religion y la moral, sino tambien contra elevada-instituciones y corporaciones respetables, á quie. nes se intenta por diversos modos desprestigiar ó rídiculizar, y deseando poner término dentro de la ley á tales excesos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que V. S. fije muy particularmente su atencion en este asunto, y se penetre de la necesidad de que se cumpla con todo rigor en esa provincia cuanto dispone el art. 90 de la nueva ley de imprenta respecto de les dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas y toda otra produccion de la misma indole. En su consecuencia, cuidará V. S. de no permitir la exposicion, venta y circulacion de ninguna de aquellas aun cuando sólo se destinen á servir de cubierta

ó adorno de objetos industriales, sin que hayan sido préviamente autorizadas por ese Gobierno ó por los respectivos Alcaldes; recogerá V. S. asimismo cuantas se expendan ó sean expuestas en parages públicos sin este requisito, y entras gará á los autores, vendedores ó expositores el Tribunal correspondiente como responsables da los delitos señalados en el art. 203 del Código penal.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1879.—Francisco Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Za-

ragoza.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que tenga cumplido efecto por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad à quienes incumbe.

Zaragoza 18 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

observaseccion quinta de la compacta del compacta de la compacta de la compacta del compacta de la compacta del la compacta de la compacta della compacta della compacta de la compacta de la compacta della compacta de

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones la calva ason

à la plaza de Director de Museos anatómicos, vacante en la Facultad de Medicina de la misma.

Constituido en el dia de hoy este Tribunal, ha acordado convocar á los Sres. opositores á la referida plaza para el dia 30 de Enero actual á las once de la mañana, en que deben concurrir al anfiteatro anatómico de la Facultad con el fin de verificar el sorteo de número de órden. Con arreglo á las disposiciones vigentes, sé entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios los aspirantes que, en el mencionado dia y hora degen de asistir á la citacion si no justifican su ausencia con causa legítima. Los señores opositores D. Tomás Ferrer y Navarro y D. Alvaro Esquerdo y Esquerdo probarán ántes del dia 30 del corriente ó en el acto de presentarse al Tribunal, con documentos reglamentarios que reunen les circunstancias señaladas en el anuncio de la vacante.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Enero de 1879.—V, B. El Presidente del Tribunal, Francisco Criado Aguilon.—El Vocal Secretario, Joaquin Gímeno.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido última-

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Enero de 1879.-El Vicerector,

José Nadál. mee de la mañana, en que deben cobour

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

ard que requncian à tomar parte ou les ejerci-Junta económica.

Hago saber: Que el dia 31 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado hospital, una subasta para la venta de 1.790 kilógramos de media lana declarada inútil para el servicio, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho Establecimiento á disposicion del que guste enterarse. Zaragoza 15 de Enero de 1879.—El Director

Presidente, Mariano Canales.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Negociado 4.º—GUERRA CIVIL.

La Junta de la Deuda pública en 3 de Diciembre del año último acordó la caducidad del crédito reconocido en el expediente num. 2.612 á D. Joaquin Rodes, vecino de Mequinenza, importante 17.876 reales, cuyo crédito procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.

En 13 del mismo mes y año declaró otra Junta la caducidad del crédito reconocido en el expediente núm. 3.271 á favor del Ayuntamiento de Caspe, importante 12.000 reales vellon de igual procedencia que el anterior y han sido caducados por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é Instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.—V. B.º—El Director general, Arenillas.-El Jefe del Departamento, F. Her-

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA, O DE COLOR

PRIMERA DECENA DEL MES DE ENERO DE 1879.

confirmidad can les paraceres emitides per la RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Dias	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO.	
	Fomento.	ACEITE.	Litros.	dnes	
2	Mequinenza.	D. Mariano Vallés.	100	109	

Mequinenza 10 de Enero de 1879.—El Administrador, Angel Matorres.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante por fallecimiento la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 4.000 pesetas anuales de sueldo y disfrute de habitacion, se anuncia al público su provision por concurso con objeto de que los deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del plazo de 30 dias, que deberán contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que, conforme á lo acordado por esta Municipalidad, los aspirantes se sujetarán á un exámen de aptitud, que versará sobre los conocimientos que la ley previene, y sobre las obligaciones del cargo de Secretario.

Zaragoza 16 de Enero de 1879.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete. - De acuerdo de S. E., el Secretario interino, Francisco Marin.

nna cuando solo se destinen

455 669 73:81 135:25 75:14 159:75 163:20 45:75 86:25 10:22 10:22 10:22 10:22 10:22 10:22 24:30 88:75 88 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:75 88:7

IMPORTE de estos.
Ptas. Cs.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

a

e ll -a

n 9 e

oos

1

a Instrucción n á las puertas de las Casas este Zales, y 1.000 Recation de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que à continuacion se expresan, que se publica periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 1.º, 3.º y 4.º de la nio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion

Consistoriales, a fin de darle la mayor publicidad posible.

in the state of th	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADBUDAN y fechas de sus vencimientos.	14 y 15 en 28 de Enero de 1878 y 7; 15 en idem 1879. 10 en idem idem.
TO THE PARTY OF TH	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Monreal. Calatayud. Tarazona. Idem. Idem. Idem. Urebo. Maria. Pastriz. Utebo. Maria. Puebla de Alfinden. Maria. Idem. Alfinden. Rabal. Alfinden. Maria. Alfinden. Rabal. Alfinden. Zaragoza. Utebo. Pastriz. Zaragoza. Alfinden.
1	Número del inventario.	48 1989 211-54 113 98 6844 6949 6949 6957 6928 6410 6951 6929 6962 6711 6711 6961 6711 6711 6711 6711 6711
A COLUMN	Su procedencia.	Para direction of the second s
	Clase y nombre de la finca.	Edifficio, Campo. Campo
	SU DOMIGILIO.	Monreal de Ariza. Calatayud. Tarazona. Idem. Idem. Idem. Idem. Maria. Zaragoza. Idem. Pastriz. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Pastriz.
U	NOWBRE DEL COMPRADOR.	D. Gaspar Callejas. Francisco Mochales. Dionisio Escudero El mismo Yalero Aznar. Marcelino Ferriol. Cándido Obenia. Rafael Lastrada El r. ismo Isidro Pintre. Melchor Marqués. Lorenvo Alber. Eusebio Julian. Pedro Billot. Clemente Aznar. Pedro Billot. Lorenzo Alber. Lorenzo Alber. Antorio Balaguer. Antres Garcia. Rafael Lastrada Melchor Gavin. Martin Mnñio.

Enero de 1879.-El Jefe económico, Joaquin Ozores. Zaragoza 18 de

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposicion den principio á las nueve de la mañana del dia 24 del actual en la Escuela Normal de Maestros, calle de D. Juan de Aragon, nú-

Zaragoza 20 de Enero de 1879.—Por acuerdo del Tribunal, Victorio Enciso.

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO DE TUDELA.

Por acuerdo de la Junta de abastos de esta ciudad se celebrará en la sala mayor de las Casas Consistoriales de la misma, el dia 2 de Febrero próximo, á las once de la mañana, la segunda candela de remate para la adjudicacion de las pieles de Cebon que resulten en el año, bajo la postura hecha por D. Estéban Rós, de pagar á razon de medio real vellon por cada kilógramo que pesen las reses que se sacrifiquen y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaria.

Tudela 13 de Enero de 1879.-Por su mandado, Nicolás Falces.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Gabriel Valencia Pina, natural de la misma, de 20 años de edad, hijo de Lamberto y Teresa, residente en esa capital, pero que se ignora la calle donde habita; se le cita para que en lo que resta de mes, se presente en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Almochuel 16 de Fnero de 1879.-El Alcalde, Alejo Claveria.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo

se halla vacante; su dotacion consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 1.000 pesetas por la asistencia facultativa á los vecinos no pobres, satisfecha por el Ayuntamiento y por una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 dias, pasados los

cuales se proveerá.

Calcena 13 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Fernando Tormos.—Por su manda-do, Rufino Torrubia.

La plaza de Farmacéutico de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, y 250 por las medicinas á los vecinos no pobres, satisfechas por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes, quedando li-bre la contrata con los vecinos que tengan caballerías respecto á las mismas, siendo de advertir que no hay en ninguno de los pueblos circunvecinos facultativo alguno, distando de

este tan sólo una hora y hora y media. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 dias, pasados los cua-

les se proveerá.

Calcena 13 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Fernando Tormos.-Por su mandado, Rufino Torrubia.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotación consiste en 460 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes à ella presentaran sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término se proveerá.

Albeta 16 de Enero de 1879.—El Alcade, Ma-

riano Modres.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1879.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cllos.	NOMBRE,	CLASE.	Pts. Cs.
6 7 9	125 278 317	10 27 75	» »	» »	Paja Idem Idem	De trigo y cebada, buena, limpia y sin humedad.	2:36 2:36 2:36

Zaragoza 11 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.— El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta de un palo que parece ser de roble, tasado en 4 centimos de peseta; para cuyo acto se señala el dia 24 del corriente á las once de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado, debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 7 de enero de 1879.—José G. Gamba.—De su órden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos que parecian ser matrimonio, y el marido sordo, de la clase de carpinteros ó silleros, que yendo paseando por la orilla del Canal la tarde del 10 de Diciembre último asistieron á extraer de las aguas de dicho Canal en la Almenara del Pilar, á un hombre llamado Mariano Blasco, embozado en su capa y que iba detrás de ellos en direccion á dicha Almenara desde la Casa-blanca, para que se presenten en este Juzgado à declarar en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 7 de Enero de 1879.—Luis

Dado en Zaragoza à 7 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Domingo Muñoz y Hernandez, natural de Cosuenda, dejó á su fallecimiento. ocurrido en esta ciudad el dia 20 de Junio del año próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo en legal forma en el Juzgado de mi cargo dentro de 20 dias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que á los primeros llamamientos no se han presentado otras personas á deducir derechos sobre los indicados bienes, que D. Pedro Muñoz Hernandez, hermano del finado.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1879.— Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Chaptard Frosim y Teresa

Morante Sanchez, que desde esta ciudad marcharon á Madrid, ignorándose la calle y número en que habiten, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre hurto de una chapa de hoja de lata la noche del 24 de Octubre último; pues de no verificarlo, les parará el perjucio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1878. -Luis de Marlés. - D. S. O., Pablo Moya.

Ateca. The also at a strong

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citacion se hace saber à Miguel Gil, conocido por el Royo, criado que fué de Hermenegildo Mate, vecíno de esta villa, que dentro del término de 15 dias, à contar desde la publicacion é insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Tribunal para la práctica de cierta diligencia judicial, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo à lo que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca à 7 de Enero de 1879, Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Miguel Gil.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que á consecuencia de haber cesado D. Florentino Polo y Peirolon, vecino de
Torres, provincia de Teruel, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y poderle en su dia ser devuelta la fianza que prestó,
se expide este anuncio que es el primero de los
que exige el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin
de que en el término de seis meses, á contar
desde la insercion en la Gaceta de Madrid, puedan ejercer contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan, todos cuantos por razon
de dicho cargo se crean con derecho á ello.

Dado en Belchite á 19 de Diciembre de 1878. —Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Miguel Lopez.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en virtud de autos de quiebra de D. Manuel Conde, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, pendientes en el Juzgado, y á peticion de los Síndicos D. Justo Zabalo y D. Francisco Molina, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca que abajo se dirá, propiedad del quebrado, para cuyo acto se señala el dia 1.º de Febrero próximo á las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Y para que llegue à conocimiento del público se expide el presente en Calatayud à 16 de Enero de 1879.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.

Certifico: Que la finca objeto de la venta es: Una casa sita en la calle de la Paciencia, número 11 moderno, en cuya calle tiene su frente ó fachada principal la derecha la Travesia de los Mesones con el número 2 accesorio, á la izquierda la plaza de Santiago, núm. l accesorio, y á espalda la casa de D. Juan Santana, posada del Sol y plaza de los Mesones con el núm. 3 accesorio: mide una superficie de siete áreas, 34 centiáreas y seis centímetros cuadrados, comprendiéndose en ella una bodega, sótanos con puerta á la calle de la Paciencia, un pozo de aguas claras, un patio interior para luces con choza para cercos, cuadra de vacas, despacho de leche y portal con salida á la plaza de los mesones, dos cuadras con puerta de salida á la galería de los Mesones, y el portal y puerta principal de entrada en la calle de la Paciencia, piso entresuelo, principal y segundo en una parte de la casa, concluyendo con boardillas trasteras: tasada por peritos en 15.000 pesetas, situada en esta ciudad.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de Gracia, de oficio quincallera ambulante, natural de esta ciudad, sin residencia fija, empadronada en Cañamaque, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Lorca y Gaceta de Madrid compa-rezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Enero de 1879.— Eduardo Torres. - D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instaucia de esta ciudad y su partido, se cita, l'ama y emplaza á D. Juan José Lopez, D. Joaquin Félix, D. Pascual Sanz, D. Emilio Vellejas, y á las tres personas que acompañaban á éste, viajeros todos que marchaban á Zaragoza el dia 20 de Setiembre último, y en el coche diligencia que salió de Teruel en la noche anterior, sufrieudo las consecuencias del vuelco ocurrido en las ventas tituladas del Huerva; á fin de que en el término de 12 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la repetida causa, ó manifiesten el domicilio que respectivamente tengan; bajo apercibimiento, de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 10 de Enero de 1879.—

Felipe Ceño.—José Gonzalvo.

JUZGADOS MILITARES.

D. Meliton Iturralde de Iturralde, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, nú-

Hallandome instruyendo sumaria contra el IMPRENTA DEL HOSPICIO.

cabo segundo de la cuarta compañía del primer batallon de este Regimiento, Juan Espino Salaverri por el delito de desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo, considerándole en rebeldía, se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 2 de Enero de 1879.-Meliton Itur-

PARTE NO OFICIAL.

Apenas terminada la publicación de las exclusiones é inclusiones à las listas electorales, se repartirá, tambien en forma de Boletin extraordinario, el Reglamento y modelos de los amillaramientos. A ello nos obliga la abundancia de originales de preferente insercion por su carácter oficial; circunstancia que nos ha impedido y que nos impedirá aún, durante algun tiempo, continuar publicando en la parte no oficial noticias de agricultura é industria, revistas de mercados, etc.) offoib oh sauga sail eb seative nara del Pilar, à un hombre Hamado Mariano Blasco, embozado en su capa y que ibu detrás

ANUNCIOS.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D. Joaquin Blanco y Palacios, se venderán el dia 25 del actual á las once de su mañana en subasta pública, en favor del más ventajoso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa calle de la Democracia, núm. 38, piso principal, 17 toros bravos para la lidia y siete cabestros, procedentes de una de las más acreditadas ganaderías de España. El ganado se encuentra en la actualidad en el monte blanco de Quinto, donde podrán verlo todas las personas que gusten. (2)

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D. Joaquin Blanco y Palacios, se vende-rán en subasta pública el dia 30 del actual, á las nueve de su mañana, en favor del más ventajoso postor, sobre el tipo de la tasacion, 27 mulas jóvenes de treinta meses, dos de tres años, 15 de las llamadas de desvezo, 7 mulas de tiro, 7 machos de id., un caballo de id. y otro caballo de montura. El ganado y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la cochera núm. 10, sita en la ribera del Ebro, junto á la cárcel, donde tendrá efecto la subasta. Tambien se venderán en la misma forma tres carros de camino, con sus correspondientes aparejos. (2)